



CENTRO DE  
ACOPIADORES DE  
CEREALES

15 de abril de 2004

## CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES BOLETIN N° 1683

### COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO SALARIO MINIMO Y TOPE INDEMNIZATORIO PARA EL PERSONAL PERMANENTE

A partir del 01/02/2004 se fija el Salario Mínimo y el Tope Indemnizatorio para el personal permanente comprendido en el RNTA Ley 22248.

#### Comisión Nacional de trabajo Agrario (Ley 22.248)

**A partir del 01/02/2004 se fija el Salario Mínimo y el Tope Indemnizatorio para el personal permanente comprendido en el RNTA Ley 22.248.**

- La Resolución 4/2004 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) dispone fijar las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario ley 22.248, que se desempeñe en **explotaciones agrarias**, en tareas permanentes en el ámbito de todo el país, como así también determino el salario mínimo garantizado y el monto correspondiente al tope indemnizatorio, con vigencia a partir de 1/02/2004.
- Este incremento salarial será efectivo para los trabajadores que estén percibiendo con anterioridad el importe mínimo fijado por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, es decir que en los casos que perciban una remuneración que supere dichos mínimos, el incremento no se aplicara, en virtud de que no se trata de un aumento de sueldo, sino de un aumento de salarios mínimos.

VER NUESTRA CIRCULAR DIGITAL NUMERO 366 DEL 15/03/2004